

SENTENCIA DEL 21 DE JULIO DE 1999, No. 30

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 8 de noviembre de 1989.

Materia: Correccional.

Recurrente: Salvador Echavarría.

Abogado: Dr. Jeremías Pimentel.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de julio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Salvador Echavarría, dominicano, mayor de edad, casado, contable, cédula de identificación personal No. 9618, serie 46, domiciliado y residente en la calle San Juan Bautista No. 62, del ensanche Atala, de esta ciudad, contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, dictada en atribuciones correccionales, el 8 de noviembre de 1989, cuyo dispositivo aparece copiado mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada, el 24 de enero de 1990, en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte a-qua, a requerimiento del Dr. Jeremías Pimentel, en representación del recurrente, en la cual no se invoca ningún medio de casación;

Visto el auto dictado el 14 de Julio de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de una querrela interpuesta por Salvador Echavarría, contra el nombrado Rafael Suero, éste fue sometido a la justicia, el 14 de marzo de 1989, por violación al artículo 408 del Código Penal; b) que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, fue apoderado del conocimiento del fondo del asunto, dictando su sentencia, el 15 de junio de 1989, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia impugnada; c) que ésta intervino a consecuencia del recurso de apelación por la parte civil constituida, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Jeremías Pimentel, en fecha 16 de junio de 1989, actuando a nombre y representación de Salvador Echavarría, contra la sentencia de fecha 15 de junio de 1989, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Se declina al juzgado del tribunal civil,

por existir una certificación de Rentas Internas, en donde se demuestra la co-propiedad de ambas partes, revocando la sentencia anterior; **Segundo:** Se reservan las costas, por haber sido hecho de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, obrando por propia autoridad y contrario imperio, revoca la sentencia de primer grado, y avoca el fondo de la misma, y declara al prevenido Rafael Antonio Suero, no culpable y lo descarga, por no haber cometido los hechos que se le imputan; **TERCERO:** Declara las costas de oficio; **CUARTO:** Rechaza la constitución en parte civil hecha por el querellante, señor Salvador Echavarría, por improcedente e infundada; **QUINTO:** Rechaza la constitución en parte civil hecha por el prevenido reconventionalmente, por no haberla hecho en primer grado, y en consecuencia, no procede en grado de apelación”;

**En cuanto al recurso de Salvador Echavarría,
parte civil constituida:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie, el recurrente, en su indicada calidad, no ha depositado ningún memorial de casación, ni tampoco al interponer su recurso en la Secretaría de la Corte a-qua expuso los medios en que lo fundamenta, razón por la cual el presente recurso resulta nulo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Salvador Echavarría, contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, dictada en atribuciones correccionales, el 8 de noviembre de 1989, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do